



INFORME

SIFDE.SCZ.CSP. N° 021/2017



A : SALA PLENA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. G. Margoth Céspedes
Acomp. Observ. Supervisión SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Verificación de solicitud de supervisión presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "Charagua" Ltda. para la supervisión a la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia (AIQC Charagua).

FECHA: Santa Cruz, 21 de febrero de 2017.

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante **Hoja de Ruta ID N° 273** de Secretaría de presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, a efecto que se proceda a la verificación (conforme a Ley y al Reglamento) de la solicitud y documentación presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "Charagua" Ltda. para la "supervisión de la elección de autoridades de Administración y Vigilancia", tengo a bien hacer conocer los siguientes aspectos:

1. ANTECEDENTES.

Mediante nota recepcionada por el SIFDE en fecha 17 de febrero de 2017, el prof. Jaime Mercado García en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "Charagua" Ltda., solicita supervisión para la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia.

En tal sentido, al amparo de las previsiones contenidas en el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, respecto al cumplimiento de las normativas electorales internas de las cooperativas de servicios públicos, la Cooperativa de Servicios Públicos "Charagua" Ltda., adjunta la siguiente documentación a efecto de su verificación:

- a) **Formulario de solicitud** de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos "Charagua" Ltda.
- b) Fotocopia de la copia legalizada ente Notaria de Fe Publica N° 1 de Charagua, del **Acta legalizada de Asamblea Extraordinaria** de la Cooperativa de Servicios Públicos "Charagua" Ltda., realizada en fecha 25 de junio de 2016. En cuyo acto se nombra el Consejo de Administración transitorio con un tempo de duración de 120 días calendarios, que recayó en los siguientes asociados y asociadas:

Jaime Mercado García, Roberto Vargas Suárez, Julia Cuellar Yaguapi, María Eugenia Korimailla y Jaime Vargas Herrera.

- c) Fotocopia del **testimonio N° 083/2016 de Poder especial y suficiente** ante Notaría de Fe Pública N° 1 de Charagua, que confieren el Consejo de Administración transitorio de la Cooperativa de Servicios Públicos "Charagua" Ltda., los señores: Roberto Vargas Suárez, Julia Cuellar Yaguapi, María Eugenia Korimailla y Jaime Vargas Herrera, en favor de Jaime Mercado García.
- d) Copia legalizada de la **Resolución de Consejo N° 01390** de fecha 11 de mayo de 1973, que reconoce la Personería Jurídica y aprueba el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos "Charagua" Ltda., que consta de XI Capítulos y 72 artículos.
- e) Fotocopia simple de la legalización por la Dirección Regional de Cooperativa de 24 de agosto de 2005, de la **Ficha de Registro Nacional** de la Cooperativa de Servicios Públicos "Charagua" Ltda.
- f) Copia legalizada ante Notaría de Fe Pública N° 1 de Charagua, del **Estatuto** de la Cooperativa de Servicios Públicos "Charagua" Ltda. Consta de XI Capítulos y 76 artículos. Documento aprobado en fecha 15 de agosto de 1995, según el Art. 76 del mismo.
- g) Copia legalizada del **Reglamento Electoral** de la Cooperativa de Servicios Públicos "Charagua" Ltda., de fecha 25 de junio de 2016. Consta de 47 Artículos y un Artículo Transitorio.
- h) Fotocopia de la copia legalizada ante Notaría de Fe Pública N° 1 de Charagua, del **Acta de Asamblea Extraordinaria** de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa "Charagua" Ltda., realizada en fecha 23 de julio de 2016, que aprueba el Reglamento Electoral de la Cooperativa.
- i) **Listado de las asociadas y asociados** de la Cooperativa de Servicios Públicos "Charagua" Ltda., remitido en formato escrito y digital (1 CD). Constan 909 asociados inscritos en la cooperativa.

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

- 1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
- 2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.
- 3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.
- 4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatuaría en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público. En el ámbito de su jurisdicción.

5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.
6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, aprobó el Reglamentos de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 8 y 9 de manera complementaria lo siguiente:

Artículo 8. (SOLICITUD DE SUPERVISIÓN). I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026.

Artículo 9. (REQUISITOS).

- I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos:
 - a. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial (anexo 1).
 - b. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión.
 - c. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCCOOP).
 - d. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCCOOP).
 - e. Copia legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.
 - f. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado

de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.

3. CONCLUSIONES.

Efectuada la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión por la Cooperativa de Servicios Públicos "Charagua" Ltda., se concluye que **cumple con la presentación de todos los requisitos** exigidos para la solicitud de supervisión ante el Tribunal Electoral de Santa Cruz como establece el parágrafo II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos del Tribunal Supremo Electoral. Faltando se presente el Estatuto y la Personalidad Jurídica debidamente legalizada por la AFCCOP.

De lo expuesto anteriormente y procediéndose a la verificación del Reglamento Electoral, en relación al parágrafo II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos del Tribunal Supremo Electoral, se verifica los siguientes aspectos del Régimen Electoral de la Cooperativa:

1. **Instancia Electoral (Comité, Junta Electoral o Presídium).**- Los Arts. 6, 8 y 26 del Reglamento Electoral establecen los siguientes aspectos de la Instancia Electoral:

Constitución y forma de elección.- "El Comité Electoral estará compuesto por **tres (3) asociadas o asociados**, preferentemente con equidad de género **elegidos mediante voto en Asamblea General Extraordinaria** y estará constituido por un **Presidente (a)**, un **Secretario (a)**, y un **Vocal**, que elegirán ellos mismos, en su primera reunión. Así mismo, se elegirá el mismo número de miembros suplentes que asumirán funciones, solo en caso de afealias de alguno o algunos de los titulares" (Art. 6, RE).

Requisitos.- "Para ser miembro del Comité Electoral serán exigibles los mismos requisitos que para consejero." (Art. 8, RE).

El Art. 26 del Reglamento Electoral de la cooperativa, determina como requisitos para ser candidato cualquiera de los Consejos:

- a) "Ser asociada o asociado activo de la Cooperativa y estar en ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Tener una antigüedad mínima de dos años, como asociada o asociado de la Cooperativa y vivir en la comunidad.
- c) Estar al día con sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
- d) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
- e) Demostrar vocación de servicio, ser idóneo, ecuánime y honesto.
- f) No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la Cooperativa.
- g) No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo.
- h) No ser cónyuge ni pariente alguno de los miembros de los Consejos, ni de quienes desempeñen cargos ejecutivos en la Cooperativa, hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- i) Preferentemente contar con capacitación y experiencia cooperativista.
- j) No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna entidad cooperativa."

2. **Derecho al voto de socios y socios electores.**- El Art. 14 del Reglamento Electoral establece: "De acuerdo con el principio universal del cooperativismo, del control democrático, un asociado (a) activo (a) tiene derecho a un solo voto, cualquiera sea la cantidad de certificados de aportación que posea. En el caso del plebiscito electoral, el voto será escrito y secreto. No se aceptan poderes a terceras personas, (...)".
3. **Forma de elecciones.**- Los Arts. 23 y 24 del Reglamento Electoral establecen:

"Se elegirá en Asamblea General, el triple de pre-candidatos, en relación al número de cargos a elegir, sea para el Consejo de Administración o Vigilancia o el Tribunal Disciplinario". (Art. 23, RE)

"Las asociadas y asociados podrán sugerir el número de nombres que consideren pertinente para el Consejo de Administración y Vigilancia, preferentemente con base en criterios de equidad de género. Concluido éste proceso, de inmediato, cada asociado y asociada presente en la Asamblea General, votará solamente por uno (1) de ellos para el Consejo de Administración y por uno (1) de ellos para el Consejo de Vigilancia. (...). Finalizada la votación, el Comité Electoral procederá al escrutinio de votos y nominará como precandidatos a los 15 más votados para el Consejo de Administración, a los 9 los votados para el Consejo de Vigilancia (...)" (Art. 23, RE)
4. **Periodo de elecciones.**- Al respecto, no se encuentra relación alguna en el Reglamento Electoral.
5. **Procedimiento que se seguirá en las elecciones.**- Los Arts. 37, 38, 40, 41 y 43 del Reglamento Electoral establecen que el procedimiento a seguir en las elecciones es el siguiente:

Instalación de mesas de sufragio.- "A las 08:30 de la mañana del día del acto plebiscitario, deberán instalarse las mesas receptoras para comenzar con la recepción del sufragio, debiendo funcionar al menos ocho horas continuas." (Art. 37)

Inicio de la votación.- "Antes de comenzar el acto, el Presidente de la mesa o en su ausencia otro miembro de ella, abrirá el ánfora y la mostrará a los asistentes para que se constate que se halla vacía y luego la presentará" (Art. 38).

Duración de la votación.- "Las mesas receptoras funcionaran hasta que los asociados y asociadas presentes hayan sufragado, aun después de las ocho horas" (Art. 40).

Escrutinio.- "Terminada la votación, el Presidente de la mesa abrirá el ánfora y procederá al escrutinio, (...)" (Art. 41)

Computo.- "Con los escrutinios de las mesas, el Comité Electoral efectuará el cómputo final, debiendo elaborar el acta correspondiente (...)" (Art. 43).
6. **Sistema de votación.**- El Art. 39 del Reglamento Electoral establece como sistema de votación de la Cooperativa, lo siguiente:

"Para emitir el voto, el Presidente de mesa u otro miembro de ella en su ausencia, entregará la papeleta de voto oficial a cada votante habilitado (a). Cada asociado y asociada emitirá en su voto marcando en la papeleta entregada, solamente por uno (1) de los candidatos al Consejo de Administración y por uno (1) de los candidatos al Consejo de Vigilancia. (...)"

De la verificación del Régimen Electoral del Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Antonio" Ltda., se concluye que **contiene los aspectos mínimos que solicita en el parágrafo II del Art. 9 del Reglamento de Supervisión** para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos. Excepto lo referido a: 1) Periodo de elecciones de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.

4. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz **declarar la procedencia de la solicitud de supervisión** presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "Charagua" Ltda.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

Elaborado por: 
Lic. Margoth Céspedes
TECNICO EN OBS. Y COMP. SUPERVISIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA


Alicia Escobedo Vargas Camacho
Aprobado por:
RESPONSABLE COORDINACIÓN SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.
Cc.Arch. Sifde
Vocalía